



SAN PEDRO
LAGUNILLAS
HONORABLE XLI AYUNTAMIENTO
CONSTRUYAMOS
JUNTOS



Oficio No. 115/2017

Asunto: Iniciativa de Ley de Ingresos 2018.

San Pedro Lagunillas, Nayarit; 13 de diciembre de 2017

Jose A. R. Casian

Jose Artalejo
R.R.

LIC. LEOPOLDO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA H. XXXII LEGISLATURA DEL
ESTADO DE NAYARIT.
Presente

Quien suscribe C. PROFA. PATRICIA PEÑA PLANCARTE, Presidenta del H. XLI Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas, Nayarit; cumpliendo con el artículo 61 fracción I inciso d), de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; remito a usted la Iniciativa de Ley de Ingresos, para el Ejercicio Fiscal 2018, por lo que hago entrega de los siguientes

ANEXOS:

- Iniciativa de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2018 en original y USB
- Exposición de motivos
- Cuadro comparativo, entre los Ingresos a recibir de acuerdo a la Ley de Ingresos vigente y los Ingresos proyectados en la iniciativa de Ley para el ejercicio 2018, en el que se reflejen las diferencias monetarias.
- Acta emitida y firmada por el Honorable Cabildo, y certificada por el Secretarios del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Lagunillas, Nayarit; de la Sesión de Cabildo No. 6. De fecha trece de Diciembre del 2017, derivada del punto 4 del orden del día. En su presentación original impresa y USB con la información en digital

Sofia Cisneros R.

Patricia Peña Plancarte

Jose R. Rosales



GOBIERNO MUNICIPAL 2017 - 2021

Palacio Municipal S/N Col. Centro C.P. 63800
San Pedro Lagunillas, Nayarit Tel: (327) 25 85803





SAN PEDRO
LAGUNILLAS
HONORABLE XLI AYUNTAMIENTO
CONSTRUYAMOS
JUNTOS



Jose A. R. Casian

Sin más por el momento, esperando haber dado cumplimiento, a los ordenamientos legales y a las recomendaciones emitidas por el H. Congreso, envié un cordial saludo y quedo a sus apreciables órdenes.

ATENTAMENTE
"CONSTRUYAMOS JUNTOS"

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROFA. PATRICIA PEÑA PLANCARTE
SAN PEDRO LAGUNILLAS,
NAYARIT. PRESIDENTA MUNICIPAL
2017 - 2021
PRESIDENCIA

Sofia Cisneros R

C. RAFAEL ROBLES PARRA
Rafael Robles P
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SAN PEDRO LAGUNILLAS,
NAYARIT.
2017 - 2021
SECRETARIA
MUNICIPAL

[Handwritten signature]

Jose R. Rosales

RRP Jose Antem



GOBIERNO MUNICIPAL 2017 - 2021
Palacio Municipal S/N Col. Centro C.P. 63800
San Pedro Lagunillas, Nayarit Tel: (327) 25 85803





SAN PEDRO
LAGUNILLAS
HONORABLE XLI AYUNTAMIENTO
CONSTRUYAMOS
JUNTOS



**ACTA EXTRAORDINARIA No. 6
QUE CELEBRA EL H. XLI AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE SAN PEDRO LAGUNILLAS, NAY.
EL DIA 13 DE DICIEMBRE DEL 2017.**

En San Pedro Lagunillas, Nayarit; siendo las diez horas con diez minutos, del día trece de diciembre del año 2017; se reunieron en la sala de sesiones "José María Morelos", del Palacio Municipal, los CC. Profa. Patricia Peña Plancarte, Presidenta Municipal, José Roque Rosales Teodoro, Síndico Municipal y el Cuerpo de regidores, Ana Bertha García Casian, Zulma Janeth León Contreras, José de Jesús Gutiérrez González, Sofía Cisneros Ramírez, José Alfredo Rosales Casian, José Baldomiano Villarreal Serafín y Ma. Carmina Delgado Plascencia, para celebrar la Sexta Sesión Extraordinaria del Honorable Cabildo, bajo el siguiente orden del día:

1. Lista de Asistencia
2. Instalación legal de la Sesión
3. Lectura del Acta anterior
4. Análisis, discusión y en su caso aprobación del Proyecto de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2018, para el Municipio de San Pedro Lagunillas, Nayarit.
5. Asuntos generales
6. Clausura de la Sesión

I.- Da inicio la Sesión el Ing. Rafael Robles Parra, Secretario Municipal, saludando a los presentes y realizando el respectivo pase de lista, verificando que existe Quórum legal para llevar a cabo la Sesión.

II.-Una vez verificado el Quórum Legal, la Presidenta Municipal, Profa. Patricia Peña Plancarte, declara formalmente instalada la Sesión y validos todos los acuerdos que de ella resulten.

III.- Para analizar este punto del orden del día, la Profa. Patricia Peña Plancarte, Presidenta Municipal, solicita la intervención de la C.P. María Elizabeth González Flores, Tesorera Municipal, y conforme a las atribuciones que le confiere la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, con fundamento del artículo 61 fracción I, Inciso b) y d), explica el contenido del Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2018 para el Municipio de San Pedro Lagunillas, Nayarit.

Acto seguido y una vez aclaradas dudas y comentarios por parte de los integrantes del Honorable Cabildo emiten por unanimidad los siguientes puntos de acuerdo:



GOBIERNO MUNICIPAL 2017 - 2021

Palacio Municipal S/N Col. Centro C.P. 63800
San Pedro Lagunillas, Nayarit Tel: (327) 25 85803



SAN PEDRO
LAGUNILLAS
HONORABLE XLI AYUNTAMIENTO
CONSTRUYAMOS
JUNTOS



R.R.P. Parra Robles

Primero: Se aprueba en lo general el Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2018, para el Municipio de San Pedro Lagunillas, Nayarit, con un ingreso de \$53,750,060.00 (cincuenta y tres millones setecientos cincuenta mil sesenta pesos 00/100 m.n.). Ingresos totales del Ayuntamiento.

Segundo: Instrúyase al Secretario del H. XLI Ayuntamiento y al Tesorero Municipal para que realicen lo procedente para su trámite de entrega al H. Congreso del Estado de Nayarit, de la Iniciativa de la Ley de Ingresos y sus anexos, para el Ejercicio Fiscal 2018.

Tercero: Se instruye al Secretario del H. XLI Ayuntamiento, publique los presentes puntos de acuerdo en la página WEB, establecida para estos propósitos.

No habiendo otro asunto que tratar se clausura la Sesión siendo las trece horas con cuarenta minutos, del día trece de diciembre del año 2017, firmando de constancia y aprobación quienes en ella intervinieron en presencia del Secretario del Honorable Cuadragésimo Primer Ayuntamiento Ing. Rafael Robles Parra, quien dio fe.

[Handwritten signature]

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION"
LA PRESIDENTA MUNICIPAL



[Handwritten signature]

PROFA. PATRICIA PEÑA PLANCARTE
SAN PEDRO LAGUNILLAS,
NAYARIT.
2017 - 2021
PRESIDENCIA

[Handwritten mark]

Jose R. Rosales

Jose A. R. Casian

Sofia Cisneros R

[Handwritten mark]



GOBIERNO MUNICIPAL 2017 - 2021
Palacio Municipal S/N Col. Centro C.P. 63800
San Pedro Lagunillas, Nayarit Tel: (327) 25 85803



SAN PEDRO
LAGUNILLAS
HONORABLE XXI AYUNTAMIENTO
CONSTRUYAMOS
JUNTOS



Jose R. Rosales

C. JOSE ROQUE ROSALES TEODORO
SINDICO MUNICIPAL

ANA

ANA BERTHA GARCIA CASIAN
REGIDORA

Alma

ZULMA JANETH LEON CONTRERAS
REGIDORA

Jose de Jesus

JOSE DE JESUS GUTIERREZ
GONZALEZ
REGIDOR

Jose A. R. Casian

JOSE ALFREDO ROSALES CASIA
REGIDOR

Sofia Cisneros Ramirez

SOFIA CISNEROS RAMIREZ
REGIDORA

Serafin

JOSE BALDOMIANO VILLARREAL
SERAFIN
REGIDOR

MA. CARMINA DELGADO
PLASCENCIA
REGIDORA

Rafael Robles

RAFAEL ROBLES PARRA
SECRETARIO MUNICIPAL



GOBIERNO MUNICIPAL 2017 - 2021

Palacio Municipal S/N Col. Centro C.P. 63800
San Pedro Lagunillas, Nayarit Tel: (327) 25 85803

R.R.P. Jose Rosales

[Handwritten signature]

Jose R. Rosales

[Handwritten mark]

LIC. LEOPOLDO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA H. XXXII LEGISLATURA DEL
ESTADO DE NAYARIT.
P r e s e n t e

Jose A. R. Casian

Jose Gutierrez

El Honorable XLI Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Pedro Lagunillas, Nayarit, en uso de las facultades que le confiere el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 49 fracción IV y 111 fracción II) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y 61 Fracción I) inciso d) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, presenta para su análisis, discusión y aprobación en su caso, de la Iniciativa de Proyecto de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018, bajo la siguiente:

[Signature]

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

[Signature]

Una de las responsabilidades constitucionales de mayor trascendencia para los Gobiernos Municipales, es la estructuración de su Ley de Ingresos; instrumento legal que constituye la base fundamental para la captación de los ingresos correspondientes, mismos que deberán ser aplicados y reflejados en todas las actividades que corresponden al orden municipal.

[Signature]

Atendiendo lo estipulado en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece como obligación de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal, del Estado y Municipio en que residan, de manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, se procedió a la formulación de la presente iniciativa de ley.

RNP

Así mismo, la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Nayarit, constituye el ordenamiento legal que define y regula la capacidad tributaria del municipio al determinar el objeto, el sujeto, la base, las cuotas y tarifas aplicables, así como los elementos de forma, fecha de pago, exenciones, manifestaciones y avisos de cada contribución.

[Signature]

Para el cumplimiento de sus objetivos y el sostenimiento de los servicios públicos, el Municipio de San Pedro Lagunillas, Nayarit precisa contar con recursos financieros provenientes de las contribuciones que sus habitantes hagan a la hacienda municipal de manera proporcional y equitativa conforme lo dispongan las leyes.

Jose R. Rosales

Sofia Cisneros

[Signature]

Esta Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, contiene los montos por los conceptos de impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones federales, recursos federalizados e ingresos extraordinarios, que serán utilizados para satisfacer las necesidades de la población, ampliando la cobertura y haciendo más eficiente la prestación de los servicios públicos.

Considerando que el propósito fundamental del Gobierno Municipal, es el de lograr el bienestar colectivo mediante la conjunción de voluntades, esfuerzos y recursos con el fin de mejorar objetivamente la condición social de sus habitantes, resulta necesario afrontar el impacto de los acontecimientos nacionales y los derivados de los procesos irreversibles de la globalización que repercuten en las finanzas públicas, programas, proyectos y necesidades sociales, afectando necesariamente la capacidad de respuesta pronta y expedita a las demandas de la población.

Bajo esta perspectiva, se continua trabajando para que el marco normativo financiero sea claro y preciso con el fin de consolidar el sistema de recaudación municipal, procurando que exista congruencia entre las diversas disposiciones y ordenamientos legales de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus atribuciones y el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de la ciudadanía, y así mismo, mantener unas finanzas públicas sanas que nos proporcione mayor certidumbre en los ingresos, amplíe el padrón de contribuyentes, otorgue equidad y proporcionalidad al contribuyente y reoriente los recursos públicos hacia la atención de las necesidades sociales más apremiantes.

La actual situación financiera municipal, se encuentra bastante debilitada, lo que nos ha obligado a proponer una iniciativa que respete dicha situación financiera sin afectar la economía básica familiar de nuestra sociedad.

Esta propuesta de ley, pretende adicionalmente, mejorar los mecanismos de control de orden administrativo y tributario que incidan notoriamente dentro de la colectividad sujeta a dicha norma, fortalecer el estado de derecho mediante el respeto al orden público y a la obligación constitucional de contribuir a los gastos públicos, necesarios para el buen desarrollo de nuestra comunidad.

Se busca pues, participar en el desarrollo económico de nuestro municipio, mediante el reordenamiento administrativo de algunos de los servicios públicos correspondientes a ciertos sectores económicos, que sirvan para propiciar un ambiente de sana competitividad dentro de un esquema de igualdad de obligaciones y oportunidades entre quienes requieran de tales servicios públicos o trámites para el desarrollo y ejercicio de sectores económicos específicos; al igual que se busca coadyuvar con el desarrollo social, mediante la decisión de incrementar el costo de los

Jose A. R. Casian

Sofia Cisneros R

Jose R. Rosales

Jose Rosales

2012

En materia de agua potable, el Organismo Operador proyecta recaudar y administrar durante el ejercicio fiscal 2018 los ingresos provenientes de los derechos por la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, drenaje municipal y demás que le faculta a prestar la Legislación en Materia de Aguas del Estado, así como de sus accesorios legales.

Para el ejercicio fiscal 2018 en materia de agua potable, se continuará con el descuento por pronto pago como a continuación se detalla: diciembre y enero 15%, febrero y marzo 10%.

Dentro de las particularidades del presente proyecto, se pretende seguir adecuando la estructura legal de la contribución impositiva más importante para todo municipio, el impuesto predial, que servirá para brindar mayor solidez constitucional en respuesta a los rezagos de algunos contribuyentes, resultado que se presenta debido a omisiones en ambos sentidos y con ello evitar repercusiones negativas en la recaudación de tal impuesto.

En base a lo anterior, y siendo una facultad del Ayuntamiento, el de formular en forma anual el proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal siguiente y remitir al Congreso del Estado para su aprobación, en el caso que nos ocupa, el correspondiente del año 2018, al efecto, el Honorable Cabildo procedió a validar el proyecto analizando todos y cada uno de los ajustes económicos necesarios, que sin perjudicar a la ciudadanía, coadyuvarán en cierta medida a sufragar en parte los fuertes egresos que día con día son necesarios de efectuar por este Municipio para satisfacer las necesidades públicas y básicas de una población que demanda más y mejores servicios inherentes a la función del Gobierno Local.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de esta Honorable Cámara de Diputados, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio del San Pedro Lagunillas, Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2018.

Jose Gutierrez

no

Jose A. R. Casian

Sofia Cisneros R

Jose R. Resales

**LEY DE INGRESOS
PARA LA MUNICIPALIDAD
DE SAN PEDRO LAGUNILLAS, NAYARIT;
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES PRELIMINARES
Sección Única**

Artículo 1. De conformidad con lo establecido en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 37, 49 fracción IV y 115 de la Constitución Política del Estado de Nayarit, y en relación con el artículo 4° de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, la hacienda pública del municipio de San Pedro Lagunillas, Nayarit; durante el ejercicio fiscal del 2018, percibirá los ingresos por concepto de Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Ingresos Extraordinarios, Participaciones y Fondos de Aportaciones conforme a las tasas y tarifas que en esta ley se establecen.

La estimación de ingresos que se recaudarán para el municipio de San Pedro Lagunillas, Nayarit; en el ejercicio fiscal del año 2018, es la siguiente:

CONCEPTO DE INGRESOS	Ingresos Estimados 2017	Ingresos Estimados 2018
	IMPORTE (\$)	IMPORTE (\$)
INGRESOS PROPIOS	3,229,444.81	3,567,088.00
IMPUESTOS	816,986.34	909,578.00
Impuestos Sobre el Patrimonio:	815,100.75	907,598.00
Predial	783,427.18	872,598.00

Jose A. R. Castan

Sofia Cisneros R

Jose R. Rosales

Jose Gutierrez

[Signature]

[Signature]

R R R

[Signature]

[Signature]

Jose A. R. Casian

Sofia Cisneros R

Jose R. Rosales

Impuestos no comprendidos en las fracc. anteriores, causados en ejercicios anteriores.	1,885.59	1,980.00
DERECHOS	1,548,309.89	1,734,815.00
Derechos por prestación de servicios:	1,532,487.97	1,718,200.00
Agua potable, alcantarillado, y saneamiento	899,892.25	950,000.00
Instalación de infraestructura superficial o subterránea.	150,000.00	172,100.00
Servicios, y establecimientos que usen la vía pública	5,858.64	6,500.00
Registro Civil	161,711.35	171,500.00
Panteones	25,756.87	28,000.00
Rastro Municipal	10,923.84	22,350.00
Seguridad Pública	160,000.00	172,500.00
Servicios de Tránsito Municipal	25,000.00	32,200.00
Desarrollo Urbano	40,976.50	79,300.00
Licencias, permisos, autorizaciones y anuencias en general para la urbanización, construcción y otros	5,976.50	32,900.00
Licencias por usos de suelo	20,000.00	21,000.00
Colocación de anuncios de publicidad	15,000.00	25,400.00
Licencias, permisos, autorizaciones, anuencias en el ramo de alcoholes	7,636.83	35,700.00
Aseo público		14,050.00
Acceso a la información	5,000.00	5,250.00
Constancias, certificaciones y legalizaciones	24,731.69	27,050.00
Comercio temporal en terrenos propiedad del fundo municipal	15,000.00	15,750.00
Otros Derechos	5,821.92	6,115.00
Accesorios	10,000.00	10,500.00

Jose Rosales

[Signature]

V

RRP

[Signature]

[Signature]

Jose A. R. Castan

Sofia Cisneros R

Jose R. Rosales

PRODUCTOS	151,821.74	159,750.00
Productos de tipo corriente	151,821.74	159,750.00
Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio público		
Productos financieros	6,821.74	7,500.00
Enajenación de bienes muebles	50,000.00	52,500.00
Recargos	35,000.00	36,750.00
Actualizaciones	20,000.00	21,000.00
Multas	15,000.00	15,750.00
Gastos de ejecución	10,000.00	10,500.00
Gastos de cobranza	10,000.00	10,500.00
Otros Productos	5,000.00	5,250.00
APROVECHAMIENTOS	712,326.84	762,945.00
Aprovechamientos de tipo corriente	712,326.84	762,945.00
Indemnizaciones	25,000.00	26,250.00
Indemnizaciones por cheque devueltos	5,000.00	5,250.00
Indemnizaciones por daños a bienes municipales	35,000.00	36,750.00
Reintegros	564,793.77	593,035.00
Donaciones	20,000.00	21,000.00
Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones	37,533.07	39,410.00
Otros aprovechamientos	25,000.00	26,250.00
		15,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	47,793,283.97	50,182,971.00

Jose Rosales

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Fondo General de Participaciones	25,034,483.00	26,286,210.00
Fondo de Fomento Municipal	10,659,766.37	11,192,755.00
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	1,385,370.00	1,454,640.00
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	158,301.00	166,220.00
Fondo de Fiscalización	332,174.00	348,785.00
Fondo de compensación	1,479,073.84	1,553,030.00
I.E.P.S. gasolina y diesel	355,853.00	373,650.00
Fondo Impuesto sobre la renta	1,148,986.67	1,206,436.00
Aportaciones	6,992,033.22	7,341,640.00
Fondo III.- Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal	2,678,250.30	2,812,165.00
Fondo IV.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	4,313,782.92	4,529,475.00
Convenios	247,242.87	259,605.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO		
Deuda Pública	1.00	1.00
INGRESOS TOTALES DEL MUNICIPIO	51,022,729.78	53,750,060.00

Artículo 2. Para los efectos de esta ley se establecen las siguientes definiciones:

I. Establecimiento: Toda unidad económica instalada en un inmueble con domicilio permanente para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicio y nomenclatura oficial proporcionada por la autoridad municipal.

II. Local o accesorio: Cada uno de los espacios abiertos o cerrados en que se divide el interior o exterior de los mercados, conforme su estructura original, para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

III. Puesto: Toda instalación fija o semifija, permanente o eventual, en que se realicen

Jose A. R. Casian

Sofia Cisneros R.

Jose R. Rosales

Jose Rosales

Jose Rosales

Jose Rosales

Jose Rosales

Jose Rosales

Jose Rosales

José A. R. Casian

Sofía Cisneros R

Jose R Rosales

IV. Contribuyente: La persona natural o jurídica o quien la ley impone la carga tributaria derivada del hecho imponible.

V. Padrón de Contribuyentes: Registro administrativo ordenado donde constan los contribuyentes del municipio.

VI. Utilización de vía pública con fines de lucro: Aquellas instalaciones con carácter permanente que utilicen la vía pública ya sea superficial, subterránea o aérea, con la finalidad de distribuir, enlazar, conectar o enviar señal o de la cual se cobre cuota por su utilización en cualquier modalidad.

VII. Tarjeta de identificación de giro: Es el documento que expide la Tesorería Municipal previo cumplimiento de los requisitos reglamentarios correspondientes para la instalación y funcionamiento de giros comerciales, industriales o de prestación de servicios, en una localización fija y por un tiempo determinado.

VIII. Licencia de funcionamiento: Documento mediante el cual, el Ayuntamiento autoriza a una persona física y/o moral a desarrollar actividades comerciales, industriales o de servicios, la cual deberá de refrendarse en forma anual.

IX. Permiso: La autorización municipal para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, en una localización fija por un tiempo determinado.

X. Permiso Temporal: La autorización para ejercer el comercio ambulante (fijo, semifijo y móvil), con vigencia no mayor a noventa días naturales, contados a partir de la fecha de expedición de dicho permiso.

XI. Uso: Los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población, que en conjunción con los destinos determinarán la utilización del suelo.

XII. Destino: Los fines públicos a que se prevea dedicar determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población.

XIII. Salario Mínimo: El salario mínimo general decretado por la comisión nacional de salarios mínimos vigentes en el estado al momento del pago de la contribución.

XIV. Vivienda de interés social o popular: Aquella cuyo valor, no excedan de la cantidad \$428,815.00 en la fecha de operación y que sea adquirida por personas físicas que acrediten no ser propietaria de otra vivienda en el Municipio; lo anterior para efectos de la determinación del Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles. Lo anterior para efectos de la determinación del impuesto sobre la adquisición de bienes inmuebles.

José A. R. Casian

Sofía Cisneros R

Jose R Rosales

José A. R. Casian

Sofía Cisneros R

Artículo 3. Las personas físicas o morales que realicen actos, operaciones o actividades gravadas por esta ley, además de cumplir con las obligaciones señaladas en la misma, deberán cumplir con las disposiciones que, según el caso, se establezcan en los reglamentos municipales respectivos.

Artículo 4. El Presidente Municipal y el Titular de la Tesorería Municipal son las autoridades competentes para fijar las cuotas y tarifas que, conforme a la presente Ley se deban de cubrir al erario municipal.

En los casos en que en esta ley se establezcan rangos para el cobro de derechos, productos y aprovechamientos, el Presidente y el Tesorero Municipal son las autoridades competentes para determinar las cantidades a aplicar que, entre los mínimos y máximos, se deban cubrir al erario municipal.

Artículo 5. La Tesorería Municipal es la única dependencia autorizada para hacer la recaudación de los impuestos, derechos, aprovechamientos, participaciones, pago de servicios, fondos e ingresos extraordinarios y aportaciones señalados por esta ley, excepto en los casos en que por convenio suscrito conforme a la ley se faculte a otra dependencia, organismo o institución bancaria. Los órganos descentralizados municipales se regirán con base a su acuerdo de creación y a las determinaciones de su órgano de gobierno.

El pago de las contribuciones se realizará en efectivo, cheques certificados o de caja, depósitos bancarios, tarjetas de crédito o débito y transferencias electrónicas de fondos a favor del municipio; debiéndose expedir invariablemente por la tesorería municipal el recibo oficial correspondiente, una vez acreditado fehacientemente el pago.

Artículo 6. De conformidad a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el ayuntamiento podrá autorizar a los contribuyentes del Impuesto Predial o de cualquier otra contribución municipal beneficios y subsidios en razón de la realización de pagos anticipados, por su edad, condición económica, física o social y demás condiciones procedentes que determine el ayuntamiento a través de disposiciones generales por el monto total o parcial de la contribución a pagar.

Artículo 7. A petición por escrito de los contribuyentes el Presidente y/o Tesorero Municipal, podrán autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades de las

Jose A. R. Castan

[Signature]

Sofia Cisneros R

Jose R. Rosales

[Signature]

[Signature]

R R R

✓

[Signature]

[Signature]

tesorería municipal; dicho plazo no deberá exceder de un año de calendario salvo los casos de excepción que establece la ley, en todo caso, los pagos a plazos, se sujetarán a disposiciones reglamentarias que señale el propio ayuntamiento. El pago diferido o en parcialidades no será procedente tratándose de gastos de ejecución y del impuesto especial del 12% para la Universidad Autónoma de Nayarit.

Artículo 8. Las personas físicas o morales que realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en locales de propiedad privada o pública, previo dictamen emitido por la autoridad municipal correspondiente, están obligadas a la obtención de licencia municipal de funcionamiento y tarjeta de identificación de giro.

Las licencias municipales, tarjetas de identificación de giro y permisos, deberán refrendarse anualmente según el caso durante el periodo comprendido entre el 01 uno de enero y el último día hábil del mes de febrero del presente año 2018, para lo cual será necesaria la exhibición de las licencias o documentos correspondientes al ejercicio fiscal inmediato anterior, acompañados de los dictámenes emitidos por la autoridad municipal correspondiente, y en su caso por las dependencias que por motivo del giro comercial, evento o actividad, tengan intervención por disposición de la Ley.

Los pagos de las licencias municipales, tarjetas de identificación de giros, y permisos por apertura o inicio de operaciones que sean procedentes de conformidad con la ley, se determinarán conforme a las siguientes bases:

- I. Cuando se otorguen dentro del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas, el 100% (cien por ciento) de la cuota o tarifa determinada por la ley.
- II. Cuando se otorguen dentro del segundo cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas el 70% (setenta por ciento) de la cuota o tarifa determinada por esta ley.
- III. Cuando se otorguen dentro del tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas el 35% (treinta y cinco por ciento) de la cuota o tarifa determinada por esta ley.

Artículo 9. No causarán el pago de los derechos por la instalación de anuncios y carteles de carácter publicitario de los partidos políticos en campaña, de acuerdo a la ley electoral vigente. De igual manera, las instituciones gubernamentales, de asistencia o de beneficencia pública o privada o religiosa, así como los que instalen los contribuyentes dentro de su propio establecimiento para promocionar directamente sus mercancías o negocios, ajustándose invariablemente al Reglamento de Anuncios Municipal.

Jose A. R. Casicin

Sofia Cisneros R.

Jose A. Rasules

Jose Rasules

R.R.P.

La expedición de licencias para la colocación de anuncios espectaculares requerirá invariablemente, del dictamen técnico correspondiente por parte de la autoridad municipal competente.

En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o instalación, puedan presentar algún riesgo para la seguridad o integridad física de las personas, o la seguridad de los bienes de terceros y que contravengan la normatividad aplicable.

En todo caso, del daño y afectaciones que llegaren a producir los anuncios a terceros, serán responsables solidarios de los propietarios de los anuncios, los propietarios de predios, fincas o construcciones en donde se fijen los anuncios, carteles y obras publicitarios.

Igualmente dichos propietarios serán responsables solidarios de adeudos fiscales por tales conceptos.

La expedición de licencias para la colocación de anuncios en la zona determinada como Centro Histórico, requerirá también de la autorización previa del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Artículo 10. Estarán exentos del pago de impuesto predial los bienes de dominio público de la federación o del estado, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los inmuebles destinados a servicios o funciones públicas o de carácter asistencial, previo dictamen de la tesorería municipal, pagarán la cuota anual de\$427.04

Artículo 11. El impuesto especial para la Universidad Autónoma de Nayarit, se causa con la tasa del 12% (doce por ciento), y la base será el monto de lo que los contribuyentes paguen al ayuntamiento por concepto de impuestos y derechos, con excepción del Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles y los derechos relativos al uso y aprovechamiento de bienes del dominio público municipal por concepto del uso de la vía pública para actividades comerciales y por el aprovechamiento de locales en mercados municipales, así como por los derechos que cobren sus organismos descentralizados.

Jose A. R. Casian

Sofia Cisneros R

Jose R. Rosales

Jose Antillon

J R R P

El impuesto especial para la Universidad Autónoma de Nayarit, deberá enterarse dentro de los diez días posteriores al último día natural de cada mes vencido, conforme al procedimiento establecido en la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit.

Realizado el entero, la Tesorería Municipal, cada mes, deberá turnar copia del acuse respectivo al Patronato Administrador del Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit.

Artículo 12. Para los efectos de esta ley, las responsabilidades pecuniarias que cuantifique el Órgano de Fiscalización Superior de la Entidad y la Dirección de Contraloría y Desarrollo Administrativo del propio Ayuntamiento, en contra de servidores públicos municipales, se equiparan a créditos fiscales.

Artículo 13. En todo lo no previsto por la presente ley, para su aplicación e interpretación, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal, las leyes fiscales estatales, federales, así como los reglamentos municipales vigentes y disposiciones generales que al efecto emita el Ayuntamiento.

CAPITULO I

IMPUESTOS

Sección Primera

Impuesto Predial

Artículo 14. El Impuesto Predial se causará de conformidad con las siguientes bases, tasas y cuotas presentadas en anualidades:

I.- Propiedad Rústica

a) Para las distintas modalidades de tenencia de la tierra: ejidal, comunal y los predios considerados propiedad rural se tomará como base según sea el caso, el valor catastral determinado mediante avalúo técnico practicado por la autoridad competente, y se le aplicará la tasa del 3.5 al millar.

b) Los predios mientras no sean valuados por la autoridad competente, causarán una cuota fija por hectárea de acuerdo a la siguiente clasificación:

José A. R. Casich

[Signature]

Sofía Cisneros R

José L. Rosales

[Signature]

[Signature]

R R P

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Jose A. R. Casian

Riego	\$ 34.40
Humedad	\$ 26.90
Temporal	\$ 21.03
Agostadero	\$ 13.40
Cerril	\$ 10.50

Los predios una vez valuados, pagarán conforme al inciso a). En ningún caso el impuesto predial rustico será menor a la cantidad de \$274.30 (doscientos setenta y cuatro pesos 30/100 moneda nacional)

II. Propiedad Urbana y Suburbana

a) Para los predios construidos con un uso específico, localizados en la cabecera y en las poblaciones del municipio, tendrán como base gravable el 100% de su valor determinado con base en avalúo técnico practicado y se les aplicarán sobre éste el 3.5 al millar.

El importe del impuesto aplicable a estos predios tendrá, como cuota mínima pagadera en forma bimestral \$ 68.80.

b) Los solares urbanos, ejidales o comunales ubicados en zonas rurales, fuera de la cabecera municipal, pagarán como cuota mínima el 3.0 al millar de su valor catastral.

El importe del impuesto aplicable a estos predios tendrá, como cuota mínima pagadera en forma bimestral \$ 34.40.

c) Para los predios no edificados o ruinosos, así como los baldíos localizados en la cabecera y en las poblaciones del municipio, tendrán como base gravable el 100% (cien por ciento) de su valor catastral, y se les aplicará sobre éste el 17.0 al millar.

En ningún caso el impuesto predial para la propiedad urbana y suburbana señalado en esta fracción será menor a la cantidad de \$435.33 (cuatrocientos treinta y cinco pesos 33/100 moneda nacional) Los inmuebles destinados a servicios o funciones públicas o de carácter asistencial, previo dictamen de la tesorería municipal, pagarán \$435.33 (cuatrocientos treinta y cinco pesos 33/100 moneda nacional).

III. Cementerios

Los predios destinados a cementerios, comercializados por particulares, pagarán el impuesto conforme a lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit.

JA

Sofia Cisneros R

Jose R. Rosales

Jose Rosales

JA

R R P

J

Nayarit

Jose A. R. Casian

~~Jose A. R. Casian~~

Sofia Cisneros R

Jose R. Rosales

Jose Rosales

~~Jose Rosales~~

R R R

~~Jose Rosales~~

✓

~~Jose Rosales~~

interés social o popular.

El impuesto que por este concepto se cause, nunca será menor a \$621.90 (seiscientos veintiún pesos 90/100 moneda nacional).

**CAPITULO III
DERECHOS
Sección Primera**

Por Servicios de Evaluación de Impacto Ambiental

Artículo 16. Por los servicios de evaluación de impacto ambiental que efectúe la autoridad municipal competente en los términos de la legislación correspondiente pagarán anualmente las siguientes cuotas:

I. Por los servicios de evaluación de impacto ambiental.....\$5,439.49

II. Por la evaluación de manifestación de impacto ambiental:

a). En su modalidad general.\$11,930.11

b). En su modalidad intermedia.....\$ 6,113.98

III.- Por los servicios de dictaminación a comercios y/o servicios generadores de agentes que alteren el equilibrio ecológico, de conformidad con los siguientes giros:

a). Tortillerías, panaderías, lavanderías, talleres de herrería y pintura, carpinterías, laminado y pintura, talleres mecánicos, posadas, mesones, casas de huéspedes y similares.....\$ 138.22

b). Gimnasios, centros y clubes deportivos, escuelas de danza y música, baños públicos, balnearios, escuelas de natación, fábricas de muebles, lavados, engrasados y similares.....\$ 138.22

c). Salones de fiestas y/o eventos, discotecas, bares, restaurantes, hoteles, moteles, gasolineras, bloquearas, torno y soldadura, croma dotas, funerarias, purificadoras de agua, chatarrerías, pollerías (asados, rastros, y etc.) pescaderías.....\$ 241.88

d). Empresas generadoras de residuos sólidos..... \$ 276.43

Por Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales

Artículo 17. Los derechos por el servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, se cubrirán conforme a la siguiente tarifa:

1. TARIFAS FIJAS MENSUALES:

1.1.- Domésticas:

1.1.1.- Servicio de Agua potable.....\$ 76.40

1.1.2.- Servicio de Alcantarillado (Aguas negras).....\$ 16.40

1.2.- Comerciales:

1.2.1.- Servicio de agua potable

Clasificación

a) Pequeño: Abarrotes, ferreterías, farmacias, frutería, minisúper, misceláneas, peluquerías o estéticas, imprenta, llanteras, iglesias, laboratorio fotográfico, joyerías, materiales de construcción, asilos sin fines de lucro, bodegas, oficinas y despachos particulares y peleterías. \$ 68.80

b) Mediano: Panadería, expendios de carne de pollo, carnicerías, tortillería, florería, escuelas públicas, bares, billar, blockeras ladrilleras, comercializadoras, laboratorios clínicos, lonchería taquería, venta de aguas frescas y restaurantes. \$ 79.40

c) Grande: Bancos, gasolineras, escuelas privadas, hoteles y hospedajes. \$ 96.10

d) Autolavados. \$ 122.30

1.2.2.- Servicio de Alcantarillado (Aguas Negras)\$16.40

1.3.- Industrial:

1.3.1.- Agua Potable ganaderos\$ 163.80

1.3.2.- Agua potable y alcantarillado (aguas negras) purificadoras.....\$ 436.80

Jose A. R. Casian

Sofia Cisneros R

Jose A. Rosales

Jose A. Rosales

R R R

R R R

R R R

✓

✓

Contratos para instalación de toma de agua	\$ 273.00
Contratos de descarga de drenaje	\$ 163.80
Constancia de no Adeudo	\$ 54.60
Reconexión de toma de agua potable	\$ 163.80

Jose A. R. Casian

[Handwritten signature]

Sofia Cisneros R

Jose L. Rosales

[Handwritten symbol]

[Handwritten signature]

R R P

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Sección Tercera
Servicios Especiales Aseo Público

Artículo 18. Las personas físicas o morales a quienes se presten los servicios especiales que en este artículo se enumeran, pagarán en salarios mínimos los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

Tarifa

I. La limpieza de los lotes baldíos, jardines, prados, banquetas y otros, será obligación de los propietarios mantenerlos limpios, pero quienes no lleven a cabo el saneamiento dentro de los diez días después de notificados, cubrirán por cada m2 de superficie atendida\$
35.05

II. La realización de eventos en la vía pública o en propiedad privada; que ocasionen o produzcan basura o desechos sólidos en la vía pública y requiera la intervención de personal de aseo público para recogerlos, él o los organizadores, o el propietario del predio donde se hubiera efectuado el evento, estarán obligados a pagar por ello, el equivalente de:
.....\$ 345.54

III. Cuando se requieran servicios de camiones de aseo en forma exclusiva por cada flete de.....\$
345.54

IV. Las empresas o particulares que tengan otorgadas concesión por parte del ayuntamiento de conformidad con el Capítulo II del Título Decimo de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, para la recolección de residuos sólidos que descarguen en el relleno sanitario municipal, pagarán por cada m3 de residuos sólidos de..... \$ 69.11

Jose A. B. Casian

Sofia Cisneros R

Jose L. Areales

Jose Antonio

R R R

N

V. Los servicios especiales de recolección de basura o limpieza, en vehículos municipales con trabajadores del ayuntamiento, que no compete a éste prestarlos, se cobrarán conforme al reglamento municipal correspondiente o sobre las bases que los convenios respectivos señalen en función de los costos que originen al ayuntamiento.

VI. Los servicios especiales de recolección de basura o limpieza a empresas o particulares en vehículos municipales con trabajadores del ayuntamiento pagarán por m3 de.....\$ 69.11 hasta \$ 207.33

Sección Cuarta
Rastro Municipal

Artículo 19. Las personas físicas o morales que realicen el sacrificio de cualquier clase de animal para consumo humano en el rastro municipal, deberá pagar los derechos anticipadamente, conforme a la siguiente:

Tarifa:

I. Por los servicios prestados en el rastro municipal, se entenderán los que se relacionan con la autorización de la matanza dentro del mismo rastro y sellado de inspección sanitaria por cabeza:

- a). Vacuno.....\$ 67.30
- b). Ternera.....\$ 43.30
- c). Porcino.....\$ 43.30
- d). Ovicaprino.....\$ 43.30
- e). Lechones.....\$ 43.30

Jose A. R. Casian

[Signature]

Sofia Cisneros R.

Jose A. Posales

[Signature]

[Signature]

R.R.P.

[Signature]

[Signature]

[Signature]

f). Aves.....\$ 2.80

II. Encierro municipal, por cada cabeza de ganado, se cobrará diariamente:

a). Vacuno.....\$ 22.50

b). Ternera.....\$ 22.50

c). Porcino.....\$ 22.50

d). Equino.....\$ 22.50

e). Ovino.....\$ 22.50

f). Caprino.....\$ 22.50

III. Por manutención. Por cada cabeza de ganado se cobrará diariamente.. \$ 27.64

En los derechos de las fracciones II y III, si el animal no es retirado por su propietario, se procederá conforme al reglamento respectivo.

Sección Quinta Seguridad Pública

Artículo 20. Los servicios especiales que realicen los elementos de seguridad pública, se cobrarán conforme al reglamento municipal correspondiente, con base en la cantidad de \$23.10 (veintitrés pesos 10/100 moneda nacional) por cada hora y por cada elemento solicitado. En todo caso, el importe correspondiente deberá cubrirse anticipadamente a la prestación del servicio y, en caso de ser contratos anuales deberá cubrirse al ayuntamiento la parte proporcional mensual dentro de los primeros ocho días del mes de que se trate.

Cuando sea necesario nombrar vigilantes, inspectores o ambos a la vez, para vigilancia y aplicación de reglamentos o disposiciones administrativas o en su caso, cuando se realicen espectáculos o diversiones públicas en forma eventual, se cobrarán estos servicios a los organizadores o responsables de tales eventos a razón de \$ 500.00 por elemento por cada 6 horas.

Jose A. R. Casian

Sofia Cisneros R

Jose R. Rosales

Lore Maciel

[Signature]

R R R

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Jose A. R. Casian

Jose Gutierrez

Sección Sexta

Licencias y Permisos para la Instalación de Anuncios, Carteles y Obras de Carácter Publicitario.

Artículo 21. Las personas físicas o morales que pretendan instalar anuncios, carteles o realizar obras con carácter publicitario, deberán solicitar licencia o permiso para la instalación y uso conforme a los que disponga la reglamentación aplicable. Y cubrir los derechos de acuerdo y conforme en las diferentes tarifas.

La tarifa será anual para los anuncios o carteles de pared o adosados al piso o azotea y se pagarán por m2, cuando se trate de difusión fonética por unidad de sonido, y por anuncio, en los casos de vehículos de servicio público. Todos causarán y se pagarán en efectivo, sobre la siguiente:

T a r i f a:

- I.- De pared, adosados al piso o azotea, pagarán por m2:
- a). Pintados.....\$ 247.40
- b). Luminosos.....\$ 1,234.70
- c). Giratorios.....\$ 494.00
- d). Electrónicos.....\$ 2,468.00
- e). Tipo bandera.....\$ 369.90
- f). Mantas o lonas.....\$ 494.00
- g). Bancas y cobertizos publicitarios\$ 494.00
- h). Impresos

BB

RRC

Handwritten signature

Handwritten mark

Handwritten signature

Handwritten signature

Sofia Cisneros R.

Jose R. Morales

Jose A. R. Casian

- 1). Volantes (por millar o fracción de millar)..... \$ 150.16
- 2). Pósters (por millar o fracción de millar)..... \$ 276.43
- 3). Cartel (por millar o fracción de millar)..... \$ 276.43

II. Por cada anuncio colocado en vehículo de servicio público de ruta fija, urbano, suburbano y foráneo, pagarán por anuncio:

- a). En el exterior del vehículo..... \$ 494.00
- b). En el interior de la unidad..... \$ 247.40

III. Por difusión fonética de publicidad en la vía pública, pagarán por unidad de sonido, con un horario de 10 A. M. a 18 P. M, semanalmente..... \$ 411.80

IV. Por difusión fonética de publicidad en vía pública, por espectáculo y/o evento, con un horario de 10 A. M. a 18 P. M, semanalmente..... \$ 411.80

Sección Séptima

Licencias, Permisos, Autorizaciones, Refrendos y Anuencias para el Funcionamiento de Giros Comerciales con Venta de Bebidas Alcohólicas

Artículo 22. Por el otorgamiento y refrendo anual de licencias de funcionamiento de los establecimientos o locales cuyos giros implique la enajenación o expendios de bebidas alcohólicas realizada total o parcialmente al público en general, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Por el otorgamiento de giro comercial:

- a). Centro Nocturno..... \$ 2,764.32
- b). Cantina con o sin Venta de Alimentos..... \$ 1,957.90
- c). B a r..... \$ 3,455.90
- d). Restaurantes bar..... \$ 2,935.80
- e). Discoteca..... \$ 2,073.24

Jose A. R. Casian

RRP

RRP

RRP

V

RRP

Sofia Cisneros R.

Sofia Cisneros R.

Jose A. Casian

José A. R. Casian

- f). Salón de Fiestas y Eventos..... \$ 2159.80
- g). Depósitos de Bebidas Alcohólicas..... \$ 2,935.90
- h). Venta de Bebidas Alcohólicas en Espectáculos Públicos..... \$ 1,935.02
- j). Tienda de Autoservicios con Superficie mayor a 200 m2..... \$ 3,935.02
- k). Mini Súper, Abarrotes, Tendejones y similares mayor de 200 m2 con venta de cerveza..... \$ 1,565.90
- l). Serví-bar..... \$ 896.90
- m). Depósito de Cerveza..... \$ 1,565.90
- n). Productor de Alcohol Potable en Envase cerrado..... \$ 1,243.94
- o). Cervecería con o sin venta de Alimentos..... \$ 896.90
- p). Productor de Bebidas Alcohólicas..... \$ 1,243.94
- q). Restaurante con Venta de Cerveza..... \$ 2,159.73
- r). Centro Recreativo y/o Deportivo con Venta de Bebidas Alcohólicas.. \$ 1,382.16
- s). Centro Recreativo y/o Deportivo con Venta de Cerveza..... \$ 967.51
- t). Mini súper, abarrotes, tendejones y similares con venta de bebidas alcohólicas, con superficie no mayor de 200 m2..... \$ 1,174.40
- u). Eventos con Venta de Cerveza..... \$ 1,382.16
- v). Cualquier otro giro que implique enajenación o expendio de bebidas alcohólicas en botella cerrada o abierta, no incluida en las anteriores... \$ 2,349.74

Jose Antonio
R R P
V. [Signature]

II. Permisos eventuales: Costo por día

- a). Venta de cerveza en ferias, fiestas y verbenas..... \$ 335.70
- b). Venta de bebidas alcohólicas en fiestas y verbenas..... \$ 551.20
- c). Tiempo extraordinario.
 - 1 por la primera hora \$213.52
 - 2 por la segunda hora \$298.93
 - 3 por la tercera hora \$391.45

J

Las asociaciones y clubes de servicios que acrediten ante la autoridad competente su fin social pagarán el 50% de la tarifa aplicable.

[Signature]

Sofía Cisneros R.

Jose R. Rosales

[Signature]

Jose A. R. Casian

Sofia Cisneros R

Jose R. Rosales

III. Por el refrendo o cambio de giro de licencia de funcionamiento, se pagarán los montos establecidos en la fracción primera, los siguientes porcentajes:

	De	Al
a). Giros comprendidos del inciso a) al v).	70%	100%

IV. Por ampliación o cambio de giro comercial, se pagará la diferencia entre el valor que resulte de la licencia original y la que se está adquiriendo, en tanto se refiere dicha ampliación a giros comerciales acordados con la naturaleza de los comprendidos en el presente artículo.

Lo anterior independientemente de la fecha en que la ampliación o cambio ocurra dentro del ejercicio fiscal correspondiente.

V. Por cambio de domicilio se pagará el 40% del valor de la licencia municipal.

VI. Por la obtención de licencia de funcionamiento y tarjeta de giro comercial sin venta de bebidas alcohólicas, se cobrará mediante la siguiente tarifa y nunca será menor a \$ 154.00.

a). Por obtención de licencia municipal de funcionamiento.....	\$ 500.00
b). Establecimientos con extensión mayor a 200 m2.....	\$ 800.00

Sección Octava

Licencias, Permisos, Autorizaciones, Refrendos y Anuencias en General para Uso del Suelo, Urbanización, Construcción y Otros relacionados con la construcción.

Jose Rosales

Sofia Cisneros R

Jose R. Rosales



Artículo 23. Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo la construcción, reparación o demolición de obras deberán obtener previamente, la autorización respectiva y pagarán los derechos conforme a lo siguiente:

I. Permiso de construcción, reconstrucción o reparación, incluyendo peritaje de la obra por m2 de construcción, conforme a la siguiente:

Tarifa:

Tipo de Construcción:

- a). Auto-construcción en zonas populares hasta 60 m2 quedan exentas, gozando de un permiso por tiempo indefinido, previa verificación del Ayuntamiento.
 - b). En zonas populares hasta 90 m2\$ 3.46
 - c). Medio bajo.....\$ 6.91
 - d). Medio alto.....\$ 8.29
 - e). Comercial.....\$ 10.37
 - f). Bodegas e industrial.....\$ 10.37
 - g). Hoteles, moteles, condominios, apartamentos en tiempo compartido, apartamentos en tiempo completo y similares.....\$ 13.82
 - h). Clínicas, hospitales, etc.....\$ 13.82
- II. Permiso para construcción de albercas, por m3 de capacidad.....\$ 20.73
- III. Construcción de canchas y áreas deportivas privadas, por m2.....\$ 10.00

Jose A. R. Casian

Sofia Cisneros R

Jose R. Rosales

R.R.P. *[Handwritten signature]*

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

IV. Permisos para demolición, por m2 a demoler en cada una de las plantas, el 20% sobre el importe de los derechos que se determinen de acuerdo a la fracción I de este artículo.

V. Permisos para acotamiento de predios baldíos, en zona urbana, por metro lineal de frente:..... \$ 13.82

VI. Permiso para reconstrucción, reestructuración, adaptación o remodelación sobre el importe de los derechos que se determinen de acuerdo a la fracción I de este artículo en los términos previstos por el reglamento de construcción y desarrollo urbano.....\$ 13.82

VII. Permisos provisionales de construcción sobre el importe de los derechos que se determinen de acuerdo a la fracción I de este artículo (15% adicional) únicamente en aquellos casos en que a juicio de la Dirección de Obras Públicas puedan otorgarse.

VIII. Permiso para construir tapias provisionales en la vía pública, por metro lineal.....\$ 13.82

IX. Permisos similares no previstos en este artículo, por m2 o fracción, metro lineal o fracción.....\$ 13.82

X. Los términos de vigencia de los permisos a que se refiere este artículo, no se suspenderá y serán los siguientes:

- a). Para obras con una superficie de construcción de 61 a 100 m24 meses
- b). Para obras con una superficie de construcción de 101 a 200 m2.....6 meses
- c). Para obras con una superficie de construcción de 201 a 300 m28 meses
- d). Para obras con una superficie de construcción de 301 m2 en adelante12 meses

Jose A. R. Casian

Jose Patiño

[Handwritten signature]

R R P

Sofia Cisneros R.

[Handwritten signature]

Jose R. Rojas

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

En caso de refrendo del permiso por cada bimestre o fracción se pagará el 10% del importe del costo actual, no siendo refrendables aquellos permisos cuya obra no se haya iniciado, en cuyo caso se requiere obtener nuevo permiso.

La obra de construcción y reconstrucción que se inicie sin permiso, se considerarán extemporáneas y se cubrirán hasta tres tantos del costo del permiso correspondientes.

XI. Los contribuyentes a quienes se refiere este artículo, pagarán además derechos por conceptos de alineamiento, designación de número oficial y peritaje; en el caso de alineamiento de propiedad en esquina o con varios frentes a vías públicas, por establecimiento, cubrirán derechos por toda su longitud y se pagarán, conforme a la siguiente tarifa:

a). Alineamiento, por metro lineal, según el tipo de construcción:

1). Auto-construcción la tarifa se aplicará, considerando un estudio Socioeconómico del solicitante.	
2). Popular.....	\$ 41.46
3). Medio bajo.....	\$ 48.38
4). Medio alto.....	\$ 55.29
5). Comercial.....	\$ 65.65
6). Bodegas e industrial.....	\$ 65.65
7). Hoteles, moteles, condominios, apartamentos en tiempo completo y similar.....	\$ 127.85
8). Clínicas, hospitales, etc.....	\$ 65.65

b). Designación de número oficial según el tipo de construcción:

1). Auto-construcción la tarifa se aplicará, considerando un estudio Socioeconómico del solicitante.

Jose A. R. Casian

Sofia Casneros R.

Jose R. Morales

Jose Morales

RRR

RRR

Verdadero

✓

⊗

Jose A. R. Castan

- 2). Popular.....\$ 17.28
- 3). Medio bajo.....\$ 31.10
- 4). Medio alto.....\$ 48.38
- 5). Comercial.....\$ 65.65
- 6). Bodegas e industrial.....\$ 48.38
- 7). Hoteles, moteles, condominios, apartamentos en tiempo completo y Similares.....\$ 48.38
- 8). Clínicas, hospitales, etc.....\$ 48.38

c). Peritaje a solicitud del interesado, sobre la cantidad que se determine de acuerdo con la tabla de cuotas de la fracción I de este artículo, considerando la superficie que él mismo señale.....\$ 366.27

d). Cuando para la realización de obra, se requieran de los servicios que a continuación se expresan previamente, se cubrirán los derechos conforme a la siguiente tarifa:

- 1). Medición de terreno por la Dirección de Obras Públicas por m2...\$ 3.46
- 2). Rectificación de medidas por m2.....\$ 3.46

XII. Las personas físicas o morales que pretendan cambiar el régimen de propiedad individual a condominio o viceversa, o verificar la división, transformación o construcción de terrenos en fraccionamientos, o que hayan recibido obras de urbanización, deberán obtener la autorización correspondiente y pagar los derechos conforme a la siguiente:

Tarifa

a). Autorización para construir fraccionamientos, sobre la superficie total del predio a fraccionar, por m2, según su categoría:

- 1). Habitacionales de objeto social o de interés social.....\$ 7.50
- 2). Habitacionales urbanos de tipo popular.....\$ 7.50

Jose R. Rosales

R.R.P.

R.R.P.

V. [Signature]

V.

[Signature]

[Signature]

Sofia Cisneros R.

Jose R. Rosales

José A. R. Caslan

- 3). Habitacionales urbanos de tipo medio.....\$ 7.50
- 4). Habitacionales urbanos de primera.....\$ 7.50
- 5). Desarrollo turístico.....\$ 7.50
- 6). Habitacionales jardín.....\$ 10.37
- 7). Habitacionales campestres.....\$ 10.37
- 8). Industriales.....\$ 7.50
- 9). comerciales.....\$ 7.50

Jose Gutierrez

b). Aprobación de cada lote, según su categoría del fraccionamiento:

- 1). Habitacionales de objeto social o de interés social.....\$ 10.37
- 2). Habitacionales de tipo popular.....\$ 7.50
- 3). Habitacionales urbanos de tipo medio.....\$ 20.00
- 4). Habitacionales urbanos de primera.....\$ 65.65
- 5). Desarrollos turísticos.....\$ 65.65
- 6). Habitacionales campestres.....\$ 44.92
- 7). Habitacionales jardín.....\$ 58.74
- 8). Industriales.....\$ 58.74
- 9). Comerciales.....\$

PP

R.R.P

Jose

58.74

c). Permisos de subdivisión de lotes, re lotificación o fusión de lotes, por cada lote según su categoría:

- 1). Habitacionales de objeto social o de interés social.....\$ 96.75
- 2). habitacionales urbanos de tipo popular.....\$ 193.50
- 3). habitacionales urbanos de tipo medio.....\$ 321.35
- 4). Habitacionales urbanos de primera.....\$ 960.60
- 5). Desarrollo turístico.....\$ 801.65
- 6). Habitacionales campestres.....\$ 321.35
- 7). Industriales.....\$ 480.30
- 8). Comerciales.....\$ 801.65

N. Cisneros

V

d). Permisos para construir en régimen de condominio, por cada unidad o departamento:

Sofia Cisneros R.

Jose R. Rosales

(Globe icon)

- 1). Habitacionales de objeto social o de interés social.....\$ 97.44
- 2). Habitacionales urbanos de tipo popular.....\$ 127.85
- 3). Habitacionales urbanos de tipo medio.....\$ 158.95
- 4). Desarrollo turístico.....\$ 193.50
- 5). Habitacionales campestres.....\$ 255.70
- 6). Bodegas e Industriales.....\$ 286.80
- 7). Comerciales.....\$ 286.80
- 8). Autoconstrucción: Exento previa verificación del Ayuntamiento.

La regularización de obras en el Municipio, se hará conforme al tipo de construcción y la superficie construida de acuerdo a la clasificación anterior.

e). Por la superficie de las obras a que se refiere esta fracción, excepto las de objeto social, sobre el monto total del presupuesto de urbanización, previamente autorizado por el Ayuntamiento el..... 1.00%

f). En las urbanizaciones promovidas por el sector público, los titulares de los terrenos particulares resultantes cubrirán, por supervisión, el 1.5% sobre el monto de las obras que deban realizar, además de pagar los derechos por la designación de lotes que señala esta ley, como si se tratara de urbanización particular. La aportación para servicios públicos municipales que se convenga, al regularizar los sobrantes, será independiente de las cargas que deban cubrirse como urbanizaciones de gestión de naturaleza privada.

g). Por peritaje de la Dirección de Obras Públicas con carácter extraordinario, excepto los de objeto social o de intereses social:.....2.60

XIII. Los propietarios de los predios rústicos que resulten beneficiados por la construcción de fraccionamientos, cubrirán los derechos por el uso de los servicios desarrollados para la nueva urbanización, de acuerdo al tipo de fraccionamiento que motivó el beneficio, por m2, conforme a la siguiente tarifa:

- a). Cuando el lote sea menor de 1,000 m2, por m2:
 - 1). Habitacionales de objetivo social o de interés social.....\$ 3.46

Jose A. R. Casian

Sofia Cisneros R.

Jose R. Rosales

Jose Gutierrez
R R P

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

Jose A. R. Casian

- 2). Habitacionales urbanos.....\$ 3.46
- 3). Industriales.....\$ 3.46
- 4). Comerciales.....\$

6.91

b). Cuando el lote sea de 1,000 m2 o más, por m2

- 1). Habitacionales de objeto social o de interés social.....\$ 3.46
- 2). Habitacionales urbanos de tipo popular.....\$ 3.46
- 3). Habitacionales urbanos de tipo medio.....\$ 6.91
- 4). Habitacionales urbanos de primera.....\$

6.91

- 5). Industriales.....\$

552.86

- 6). Comerciales.....\$

13.83

XIV. Permiso para subdividir fincas en régimen de condominios, por los derechos de cajón de estacionamientos, por cada cajón según el tipo:

- a). Residenciales.....\$ 10.37
- b). Comerciales.....\$ 13.82

XV. En régimen de condominio, las cuotas por construcción y reconstrucción se cobrarán por m2 en cada una de las plantas, además de las cuotas establecidas para estos conceptos se cubrirá sobre el presupuesto de la obra calculada para la Dirección de Obras Públicas conforme a la siguiente tarifa:

- a). Vivienda
 - popular.....0.75%
- b). Vivienda media.....1.00%
- c). Resto de las construcciones.....2.00%

XVI. Cuando la autoridad municipal lo estime necesario y con fines de utilidad pública, podrá construir o demoler bardas, guarniciones, banquetas, empedrados

Jose A. R. Casian

RRP

RRP

[Signature]

✓

[Signature]

[Signature]

Sofia Cisneros R.

Jose R. Rosales

de calles, pintar fachadas de fincas y otros, los gastos serán a cargo de los particulares y deberá presentarse en estudio, informando ampliamente del costo de mano de obra y materiales utilizados.

XVII. Inscripción de peritos y constructoras en la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, por cada uno:

- a). Inscripción única de peritos.....\$ 138.22
- b). Inscripción de constructoras.....\$ 207.32

XVIII. Las cuotas de peritaje a solicitud de particulares se cobrarán por fincas.

XIX. De toda obra deberá llevarse una bitácora del proceso constructivo y estar siempre disponible cuando la autoridad municipal lo requiera según sea el caso, para lo cual el ayuntamiento asesorará a los particulares, para el mejor fin de la construcción.

XX. Autorización para romper pavimentos, banquetas o machuelos, para instalaciones y reparación, por m2:

- a). Terracería.....\$ 31.10
- b). Empedrado.....\$ 48.38
- c). Asfalto.....\$ 117.48
- d). Concreto.....\$ 411.80
- e). Adoquín.....\$ 445.40
- f). Tubular de concreto y/o material diverso.....\$ 411.80

Las cuotas anteriores, se duplicarán por cada diez días que transcurran si no se ha ejecutado la reparación correspondiente, en todo caso, si transcurridos treinta días no se lleva a cabo la reparación correspondiente, será realizada por el ayuntamiento y el costo de la misma será a cargo del usuario.

Jose A. R. Casian

R.R.P. Jose Matiel

[Signature]

✓

Sofia Cisneros R.

[Signature]

Jose R. Perales

[Signature]

XXI. Por invadir la vía pública con material para construcción o escombros, se cobrará diariamente, por m2 o fracción.....\$ 38.10

En caso de no retirar el escombros en el plazo de cinco días, la autoridad municipal procederá a efectuarlo y el costo por m3 o fracción que se designe será con cargo al infractor, con un costo diario a partir del sexto día de.....\$ 300.00

XXII. En los casos que se requiera la ocupación de la vía pública por motivo de introducción de líneas de infraestructura, instalación de postes, casetas, construcciones provisionales o mobiliario urbano, se efectuará un estudio específico considerando el tipo de obra o instalación a ejecutar, el tiempo de permanencia u ocupación de la vía pública y el área de metros cuadrados o metros lineales, se cobrará la cantidad de\$ 1,111.40.

Sección Novena
Licencia de Uso de Suelo

Artículo 24. Por el otorgamiento y expedición de la licencia municipal de uso de suelo habitacional, se aplicará una cuota anual de.....\$ 411.10

Para las licencias de uso de suelo industrial y comercial se cobrará el equivalente
a..... \$
523.20

Quedan exentas del pago de esta licencia la auto-construcción en zonas populares, previo dictamen emitido por la autoridad municipal competente y la verificación del cumplimiento de las disposiciones aplicables.

Cuando las licencias de uso de suelo se soliciten extemporáneamente se pagará hasta un 50% adicional calculado sobre el monto original de la licencia.

José A. R. Casian

[Handwritten signature]

Sofía Cisneros R.

José R. Rosales

[Handwritten signature]
R R P

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

Jose A. R. Casian

[Handwritten mark]

Sofia Cisneros R

Jose R. Rosales

Sección Décima
Registro Civil

Artículo 25. Los derechos por los servicios proporcionados por el Registro Civil, se causarán conforme a las siguientes cuotas haciendo exención a la expedición de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento, puesto que será gratuita.

I. Nacimientos

- a). Por registro de nacimiento o reconocimiento en la oficina, en horas ordinarias por primera vez..... Exento
- b). Por servicio de registro de nacimiento en la oficina, en horas extraordinarias.....\$ 78.40
- c). Por servicio de registro de reconocimiento en la oficina, en horas extraordinarias.....\$ 95.70
- d). Por servicio de registro de nacimiento fuera de la oficina, en horas ordinarias
 - 1.- Zona urbana.....\$ 149.50
 - 2.- Zona rural.....\$ 261.60
- e). Por servicio de reconocimiento fuera de la oficina, en horas ordinarias
 - 1.- Comisión de gastos de traslado zona urbana.....\$ 149.50
 - 2.- Comisión de gastos de traslado zona rural.....\$ 261.60
- f). Por servicio de registro de nacimiento fuera de la oficina, en horas extraordinarias
 - 1.- Zona urbana.....\$ 461.90
 - 2.- Zona rural.....\$ 560.50
- g). Por servicio de reconocimiento fuera de la oficina, en horas extraordinarias
 - 1.- Comisión de gastos de traslado zona urbana.....\$ 149.50
 - 2.- Comisión de gastos de traslado zona rural.....\$ 261.60

R R P por Autismo

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

José A. R. Casian

R.R.P. por Autóm

- h). Por expedición de acta de nacimiento o copia certificada.....\$ 58.10
- i). Registro extemporáneo de nacimiento de seis meses hasta un año fuera del plazo que fija la ley.....\$ 190.05
- j). Después de uno y hasta cinco años fuera del plazo que fija la ley.....\$ 241.90
- k). Después de cinco años fuera del plazo que fija la Ley.....\$ 345.55

II. Matrimonios

- a). Por la celebración de matrimonio en la oficina, en horas ordinarias.... \$ 112.80
- b). Por la celebración de matrimonio en la oficina, en horas extraordinarias En días hábiles.....\$ 158.40
- c). Por la celebración de matrimonio fuera de la oficina en horas ordinarias.....\$ 425.25
- d). Por la celebración de matrimonio fuera de la oficina, en horas extraordinarias.....\$ 1041.90
- e). Por cada anotación marginal de legitimación.....\$ 43.60
- f). Por transcripción de documentos relacionados con el matrimonio..... \$ 249.60
- g). Por constancia de matrimonio.....\$ 37.10
- h). Por solicitud de matrimonio.....\$ 19.50
- i). Comisión de gastos de traslado zona urbana..... \$ 149.50
- j). Comisión de gastos de traslado zona rural..... \$ 261.60

III. Divorcios

- a). Por la solicitud de divorcio.....\$ 134.50
- b). Por trámite administrativo de divorcio, por mutuo acuerdo en horas Ordinarias.....\$ 359.50
- c). Por trámite administrativo de divorcio, por mutuo acuerdo en horas

[Handwritten mark]

Sofía Cisneros R.

[Handwritten initials]

José R. Rosales

[Handwritten mark]

José A. R. Casian

extraordinarias.....	\$ 751.90
d). Por trámite administrativo de divorcios fuera de la oficina a cualquier hora.....	\$ 1,274.30
e). Anotación marginal de divorcio en el acta de matrimonio respectiva....	\$ 180.10
f). Por inscripción de divorcios en los libros del registro civil por sentencia judicial.....	\$ 686.10
g). Forma para asentar divorcio.....	\$ 70.30
h). Comisión de gastos de traslado zona urbana.....	\$ 149.50
i). Comisión de gastos de traslado zona rural.....	\$ 261.60

R R R Jode Montañez

IV. Ratificación de firmas

a). En la oficina, en horas ordinarias.....	\$ 45.50
b). En la oficina, en horas extraordinarias.....	\$ 100.10
c). Anotación marginal a los libros del Registro Civil.....	\$ 43.40

V. Servicios Diversos

a). Por acta de reconocimiento de hijos.....	Exento
b). Por actas de reconocimiento de mayoría de edad.....	\$ 95.70
c). Por reconocimiento de minoría de edad con diligencia.....	\$ 62.70
d). Por reconocimiento de mayoría de edad en horas extraordinarias, excepto los de insolvencia económica, previo estudio socioeconómico.....	\$ 95.70
e). Por duplicado de constancia de Registro Civil.....	\$ 35.90
f). Por acta de defunción.....	\$ 32.90
g). Por registro de adopción y expedición de acta de nacimiento derivada de la misma, por primera vez	Exento
h). Por transcripción de acta de nacimiento de mexicano, nacido fuera de la República Mexicana.....	\$ 196.50
i). Anotación de sentencia de adopción	\$ 331.72
j). Boleta de inhumación.....	\$ 40.30
k). Anotación de información testimonial.....	\$ 195.10
VI. Por copia de acta certificada.....	\$ 42.00

J
Sofia Cisneros R
Natalia

Sofia Cisneros R

Jove R. Rosales

VII. Rectificación no substancial de actas del Registro Civil por vía administrativa\$ 130.00

VIII. Localización de datos del Registro Civil\$ 150.20

Los actos extraordinarios del registro civil, por ningún concepto son condonables.

Sección Décima Primera
Constancias, Legalizaciones, Certificaciones
Y Servicios Médicos

Artículo 26. Los derechos por servicio de expedición de constancias, legalizaciones y certificaciones, se cobrarán conforme a las cuotas siguientes:

- a). Por cada constancia para trámites de pasaporte.....\$ 45.50
- b). Por cada constancia de dependencia económica.....\$ 34.40
- c). Por cada certificación de firmas, como máxima dos.....\$ 31.40
- d). Por cada firma excedente.....\$ 23.90
- e). Cuando la certificación requiera de búsqueda de antecedentes, adicionales.....\$ 44.90
- f). Por certificación de residencia.....\$ 30.60
- g). Por certificación de inexistencia de actas de matrimonio, nacimiento, defunción y divorcio.....\$ 56.80
- h). Constancias y Localización de títulos de propiedad de terrenos en panteones Municipales.....\$ 46.40
- i). Convenio de uso perpetuo de terrenos en panteones Municipales..... \$ 56.80
- j). Constancia de ingresos.....\$ 56.80
- k). Constancia de búsqueda y no radicación.....\$ 56.80
- l). Por permiso para el traslado de cadáveres 166.70

m). Por certificación de antecedentes de escritura o propiedad del fondo municipal.....	\$ 71.00
n). Por constancia de buena conducta, de conocimiento, etc.....	\$ 37.30
o). Certificación médica.....	\$ 71.00
p). Consultas médica.....	\$ 71.00
q). Servicio de aplicación de vacuna antirrábica.....	\$ 34.55
r). Revisión médica	
1). Revisión médica para personas que laboran en bares, cantinas, centros nocturnos, casa de asignación, casa de masajes y sexo servidora libres por tres meses.....	\$ 71.00
2). Revisión médica para personas que elaboran productos alimenticios y que laboran en cocinas económicas, restaurantes, mercados, puestos fijos y semifijos con venta de productos alimenticios.....	\$ 71.00
3). Reposición de tarjetas de salud por extravío o no ser legibles.....	\$ 71.00
4). Revisión médica para personas que laboren en peluquerías, estéticas y que manejan alimentos (puestos fijos, semifijos y ambulantes).....	\$ 103.66
s). Por constancia de no adeudo de impuesto predial.....	\$ 38.80
t). Permiso para desmonte (por hectárea).....	\$ 38.80
u). Permiso para corte y poda de árboles (por unidad).....	\$ 38.80
v). Permiso de quema (por hectárea).....	\$ 38.80
w). permiso para traslado de madera muerta.....	\$ 38.80
x). Constancia de uso de suelo	\$ 63.50
y). Constancia para asignación de número oficial.....	\$ 63.50
z). Constancia de Sub-división de predios.....	\$ 63.50
a). Constancia de Propiedad.....	\$ 63.50
ab). Constancia de no fondo municipal.....	\$ 63.50
ac). Verificación.	
1). Verificación de aperturas a abarrotos, tortillerías, puestos fijos, etc.....	\$ 138.22

Jose A. R. Casian

Sofia Cisneros R.

Jose R. Rosales

R.R.P. Jose Rosales

[Signature]

[Signature]

[Signature]

- 2). Verificación de apertura a puestos fijos y semifijos..... \$ 138.22
- 3). Verificación de apertura a abarrotos con venta de cerveza, expendios de vinos y licores, etc..... \$ 483.76
- 4). Verificación de apertura a casas de masaje, casas de asignación, hoteles, restaurantes, casinos etc..... \$ 829.30
- 5). Verificación a giros comerciales para refrendos de licencia de funcionamiento de tintorería, albercas, gasolineras, baños públicos, Centros de reunión y espectáculos y establecimientos, peluquerías, Estéticas y establecimientos como hoteles, restaurantes, etc..... \$ 207.32

Los servicios que no se encuentran especificados dentro de los conceptos comprendidos en el presente artículo, se cobrarán de acuerdo con el costo de la prestación.

Sección Décima Segunda

De los Servicios en Materia de Acceso a la Información Pública

Artículo 27. Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán en pesos conforme a la siguiente tarifa:

- I. Por consulta de expediente.....Exento
- II. Por la expedición de copias simples por cada copia.....\$ 1.50
- III. Por la certificación desde una hoja hasta el expediente completo..... \$ 37.30
- IV. Por la impresión de documentos contenidos en medios Electrónicos por hoja.....\$ 1.50
- V. Por la reproducción de documentos en medios electrónicos, por hoja

José A. R. Casian

Sofía Cisneros R

Jose R. Rojas

R R P Jose Antonio

N

N. Rodríguez

ⓧ

Jose A. Ro Casich

- a). Si el solicitante aporta el medio electrónico en el que se realice la reproducción\$ 14.91
- b). En medios electrónicos denominados discos compactos y/o USB \$ 22.40

R.R.P. Jose / Antioch

Sección Décima Tercera

Mercados, Centros de Abasto y Comercio Temporal en Terrenos del Fondo Municipal

Artículo 28.

Los comerciantes que en forma temporal se instalen en terrenos propiedad del fondo municipal, y en bienes del uso común durante ferias, fiestas, verbenas, espectáculos, etc., de acuerdo con el giro del negocio y previo contrato con el H. ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal, pagarán diariamente por m2

-\$ 9.00
- g). Los comerciantes con puestos fijos y/o semifijos que en forma periódica se instalen en la vía pública se les cobrará diariamente por m2..... \$ 9.00
- h). Los vendedores ambulantes pagarán por día de venta..... \$ 9.00

J
N. [Signature]

Sofia Cisneros R.

[Signature]

**Sección Décima Cuarta
Panteones**

Artículo 29. Los derechos por los servicios en los panteones municipales, se causará conforme a la siguiente:

Jose R. Rosales

[Signature]

José A. R. Casian

Tarifa

I). Terrenos

- a). Por el uso temporal de seis años..... \$ 580.50
- b). por el uso a perpetuidad, por lote..... \$ 4,613.70

Las medidas de las fosas deberán ajustarse a las especificaciones que marca el Reglamento respectivo.

II. Fosas Ademadas

- a). Por permiso de construcción, remodelación o rehabilitación de cripta... \$ 149.50
- b). De tres gavetas por uso temporal de 6 años..... \$ 7,947.42
- c). De tres gavetas por uso a perpetuidad..... \$ 8,638.50

[Handwritten signature]

Sofia Cisneros R.

Sección Décima Quinta

Estacionamientos Exclusivos en la Vía Pública

Artículo 30. Los derechos por la utilización de estacionamientos exclusivos en la vía pública, se cubrirán sobre una cuota mensual por m2, excepto los autorizados por la Dirección de tránsito y transporte del estado.....\$ 77.00

Sección Décima Sexta

Utilización de la Vía Pública para la Instalación de Infraestructura

Artículo 31. Por la utilización permanente de la vía pública con motivo de instalación de infraestructura superficial o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónicas o ductos para comunicación u otros, por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar en pesos, de conformidad con la siguiente tarifa:

José R. Rosales

R R P por AutoM

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

- I. Casetas telefónicas, diariamente por cada una, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal:..... \$ 2.30
- II. Postes para el tendido de cables para la transmisión de voz, imágenes y datos: diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los 60 días del ejercicio fiscal:..... \$ 2.30
- III. Instalaciones de infraestructura, en redes subterráneas o aéreas por metro lineal, anualmente:
- a). Telefonía:..... \$ 1.50
 - b). Transmisión de datos..... \$ 1.50
- C. Transmisión de señales de televisión por cable:.....\$ 1.50
- d). Distribución de gas, gasolina y similares:.....\$ 1.50

CAPITULO IV

PRODUCTOS

Sección Primera

Otros Locales del Fondo Municipal

Artículo 32. Los ingresos por concepto de arrendamiento o posesión de terrenos propiedad del fondo municipal, se causarán conforme a la siguiente tarifa mensual:

- a). Hasta 70 m2.....\$ 45.60
- b). De 71 a 250 m2.....\$ 50.80
- c). De 251 a 500 m2.....\$ 95.00
- d). De 501 m2 en adelante.....\$ 429.80

Por arrendamiento de toda clase de bienes muebles e inmuebles propiedad municipal y no especificados en el presente artículo, según contratos otorgados, contarán con la intervención de la Tesorería y el Síndico Municipal.

Jose A. R. Cosian

[Handwritten signature]

Sofia Cisneros R

Jose R. Rosales

[Handwritten signature]

R R P

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Los trasposos de derechos de solares o predios del fundo municipal, deberán ser autorizados por el Ayuntamiento, debiendo celebrarse un nuevo contrato, por lo cual el arrendatario tendrá que cubrir por una sola vez una cantidad equivalente al 5% sobre el valor del predio o solar, con el que esté registrado en el libro correspondiente de la Tesorería Municipal

Sección Segunda
Productos Financieros

Artículo 33. Son productos financieros:

- I. Los rendimientos recibidos de las inversiones realizadas por el municipio.
- II. Por la amortización de capital e intereses de crédito otorgado por el municipio, de acuerdo con los contratos de su origen, o productos derivados de otras inversiones.
- III. Cualquier otro ingreso de naturaleza análoga.

Sección Tercera
Productos Diversos

Artículo 34. Son productos diversos los que recibe el ayuntamiento por los siguientes conceptos:

- I. Venta de bienes muebles e inmuebles del municipio;

II. Por la venta en subasta pública de bienes vacantes y mostrencos;

III. Por la amortización de capital e intereses de crédito otorgado por el municipio, de acuerdo con los contratos de su origen o productos derivados de otras inversiones;

IV. Producción o remanentes de talleres y demás centros de trabajo, que operen dentro al amparo de establecimientos municipales;

V. Por la venta de esquilmos, productos de aparcería, desechos, objetos, artículos y productos decomisados y otros bienes muebles del municipio, según remate legal o contratos en vigor;

VI. Otros productos, por la explotación directa de bienes del fondo municipal:

a). Los ingresos que se obtengan de los parques y unidades deportivas municipales.

b). La venta de árboles, plantas, flores y demás productos procedentes de viveros y jardines públicos de jurisdicción municipal.

c). La explotación de tierra para fabricación de adobe, teja y ladrillo, además de requerir permiso del ayuntamiento, causarán un porcentaje del 20% sobre el valor del producto extraído.

d). La extracción de cantera, piedra común y piedra para fabricación de cal, en terrenos propiedad del fondo municipal, además de requerir permiso del ayuntamiento, causarán igualmente un porcentaje del 20% sobre el valor del producto extraído.

e). Por la extracción de tierra, piedra, grava y arena propiedad del fondo municipal, se cobrará un 20% sobre el valor del producto extraído.

f). Por la extracción de energía geotérmica para la generación de electricidad, en terrenos propiedad del fondo municipal, se cobrará un 20% sobre el valor del producto extraído.

Jose A. R. Casian

Sofia Cisneros R.

Jose R. Rosales

Jose Rosales

R.R.P.

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

VII. Los traspasos de derechos de solares o predios del fundo municipal, deberán ser autorizados por el ayuntamiento, debiendo celebrarse un nuevo contrato, por lo cual el arrendatario tendrá que cubrir por una sola vez una cantidad equivalente al 5% sobre el valor del predio o solar con el que esté registrado en el libro correspondiente de la Tesorería Municipal.

Todo traspaso que se realice sin la autorización del ayuntamiento será nulo de pleno derecho, y el Ayuntamiento determinará su recuperación y uso del mismo.

CAPITULO V
APROVECHAMIENTOS
Sección Primera
Recargos

Artículo 35. El municipio percibirá por concepto de recargos, un porcentaje igual al que cobre la Federación en el ejercicio fiscal 2018, con las actualizaciones y ajustes a los aspectos fiscales, por cada mes o fracción que exceda de la fecha límite de pago y sobre la cuota correspondiente, sin que su importe sea mayor al 100% del crédito fiscal.

Sección Segunda
Multas

Artículo 36. El municipio percibirá el importe de las multas que impongan los reglamentos y leyes municipales, mismas que serán calificadas por el Tesorero y Síndico municipales, o en su caso derivadas de la coordinación administrativa del municipio con las otras autoridades, por los siguientes conceptos:

- I. Por violaciones a la legislación en materia de Registro Civil, de acuerdo con las disposiciones respectivas, contenidas en el Código Civil.
- II. Por violaciones a las leyes fiscales..... \$3,593.30.

Jose A. R. Casian

Sofia Cisneros R.

Jose R. Rosales

Jose Rosales

R.R.P

V

José A. R. Castán

Sofía Cisneros R.

Jose R. Rosales

- III. Por violaciones a los reglamentos municipales, se calificará de acuerdo a lo establecido en dichas disposiciones legales.
- IV. En caso de que los reglamentos no contengan tarifas por multas, por violaciones a los mismos, o su monto no esté determinado en la presente ley, de acuerdo con la gravedad de la falta, se aplicarán multas, equivalentes de\$ 1,437.30.
- V. De las multas que impongan las autoridades federales no fiscales, el municipio percibirá el porcentaje que se marca en los convenios correspondientes, cuando sean recaudados efectivamente por el municipio.
- VI. Las demás sanciones establecidas en los reglamentos municipales, conforme a las tarifas que se contengan en los mismos y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

De las multas que impongan las autoridades federales no fiscales, el municipio percibirá el porcentaje que se señale en los convenios correspondientes, cuando sean recaudados efectivamente por el municipio.

Sección Tercera
Gastos de Ejecución y cobranza

Artículo 37. Los gastos de cobranza en procedimiento de ejecución se cubrirán sobre el monto del crédito insoluto, con la exclusión de recargos de conformidad con la siguiente:

Tarifa

- a). Por Requerimiento.....2%
- Los gastos de cobranza por requerimiento, no serán inferiores a \$ 138.20 a la fecha de cobro.
- b). Por Embargo.....2%
- c). Por el Depositario.....2%

R R P *[Signature]*

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

d). Honorarios para los peritos valuadores:

Por las erogaciones que realice el municipio para cubrir los honorarios, no serán inferiores a.....\$ 540.80

e). Los demás gastos que se originen según el monto de la erogación hecha por la Tesorería Municipal.

f). Los honorarios y gastos de ejecución a que se refiere la tarifa anterior, no son condonables, ni objeto de convenio, pasarán íntegramente a quienes intervengan en los procedimientos de ejecución por conducto de la Tesorería Municipal, en proporción y términos que la misma dicte, atendiendo a las remuneraciones que para trabajos equivalentes se cubran al resto del personal y a la necesidad de otorgar incentivos al personal más dedicado y eficiente.

g). No se procederá al cobro de gastos de ejecución cuando sea indebido el cobro o ilegalmente practicadas las diligencias.

Sección Cuarta

Subsidios

Artículo 38. Son ingresos que recibe el municipio por este concepto y son acordados por las autoridades Federales o del Estado, en favor del municipio, así como los provenientes de cualquier institución o de particulares.

Sección Quinta

Donaciones, Herencias y Legados

Artículo 39. Son ingresos que se reciben de los particulares o de cualquier institución, por concepto de donativos, herencias y legados a favor del municipio.



Jose Rosales

CRP

N

Jose A. R. Casian

Sofia Cisneros R.

Jose R. Rosales

Jose A. R. Casan

Sofia Cisneros R.

Jose R. Rosales

Sección Sexta
Anticipos

Artículo 40. Son anticipos aquellas cantidades que se reciban por concepto de anticipo a cuenta de obligaciones fiscales que deban vencerse dentro del ejercicio fiscal 2018.

CAPITULO VI
INGRESOS EXTRAORDINARIOS
Sección Primera
Cooperaciones

Artículo 41. Son aquellas aportaciones hechas por parte de particulares, por parte del Gobierno Estatal o Federal o de cualquier institución, para la realización de obras públicas u otras actividades de beneficio colectivo.

Sección Segunda
Préstamos y Financiamientos

Artículo 42. Son los ingresos por concepto de empréstitos y financiamientos que adquiera el ayuntamiento en términos de las leyes de la materia.

Sección Tercera
Reintegros y Alcances

Artículo 43. Son los demás ingresos provenientes de leyes o reglamentos de naturaleza no fiscal, conforme a las tasas, cuotas o tarifas fijadas por los mismos;

Jose Rosales

R.R.P.

✓

Jose A. R. Casian

así como los reintegros, devoluciones o alcances que hagan otras entidades a los particulares, por cantidades recibidas indebidamente del municipio o bien de los originados por responsabilidades de los servidores públicos municipales. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, o los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de servidores públicos municipales que manejen fondos y provengan de la fiscalización que practique la Contraloría Municipal, el órgano de Control Interno y/o la Auditoría Superior del Estado.

Sección Cuarta
Rezagos

Artículo 44. Son los ingresos que perciba el ayuntamiento por parte de terceros, que no hubieren entrado o cubierto adeudos u obligaciones originados o derivados de ejercicios fiscales anteriores, debiendo establecer en los cortes de caja mensual y anual, un renglón al final de cada uno de los capítulos y secciones que la presente ley establece, en donde se precisen rezagos captados y por qué conceptos.

Sección Quinta
Convenios de Colaboración

Artículo 45. Son los ingresos que perciba el municipio por concepto de celebración de convenios de colaboración con el gobierno federal.

Handwritten signature

RRP

Handwritten signature

Handwritten mark

Handwritten signature

Sofia Cisneros R.

Jose R. Rosales

Handwritten mark

CAPITULO VII
PARTICIPACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL Y ESTATAL

Sección Primera
Participaciones Federales

Artículo 46. Son las participaciones en impuestos u otros ingresos federales, que le correspondan al municipio en los términos que señalen las leyes, acuerdos o convenios que las regulen.

Sección Segunda
Participaciones Estatales

Artículo 47. Son las participaciones en impuestos u otros ingresos estatales, previstos en el Presupuesto de Egresos del Estado que le corresponde a cada uno de los municipios.

Sección Tercera
Fondos de Aportaciones para la Infraestructura
Social Municipal

Artículo 48. Son ingresos que por este concepto recibe la hacienda municipal, y que se determinan anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación referidos en el capítulo V de la ley de Coordinación Fiscal Federal.

Sección Cuarta
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal

Jose A. R. Casian

Sofia Cisneros

Jose R. Rosales

R R P



Artículo 49. Son ingresos que por este concepto recibe la hacienda municipal, y que se determinan anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación referidos en el capítulo V de la ley de Coordinación Fiscal Federal.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. La presente ley surtirá sus efectos legales a partir del día 01 uno de enero del año dos mil dieciocho y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit.



La Presidente Municipal

Patricia Peña Plancarte

SINDICO

Jose R. Rosales

C. José Roque Rosales Teodoro

REGIDORES

Ana Bertha García Casian

Sofía Cisneros Ramírez

Jose A. R. Casian
Sofia Cisneros R.
Jose R. Rosales

R R R Roque / Plancarte
N



Zulma Janeth León Contreras

Ma. Carmina Delgado Plascencia

[Handwritten signature]

José de Jesús Gutiérrez González

[Handwritten signature]

José Baldomiano Villarreal Serafín

José A. R. Casian
José Alfredo Rosales Casian

Sofia Cisneros R.

Jose R. Rosales

[Handwritten signature]

R R R

[Handwritten signature]

✓

[Handwritten signature]

